

**29/SEPTIEMBRE/2004**

**ORDEN DE ..... DE OCTUBRE DE 2004, DE LA CONSELLERIA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE POR LA QUE SE CONVOCA PROCESO SELECTIVO PARA EL ACCESO AL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, TURNO ESPECIAL, ESPECIALIDAD PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA, DE LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE MAESTROS QUE DESEMPEÑAN, CON CARÁCTER DEFINITIVO, PLAZAS DE PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA EN LOS SERVICIOS PSICOPEDAGÓGICOS ESCOLARES, DEPENDIENTES DE ESTA CONSELLERIA.**

La Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en su artículo 45 establece que las Administraciones Educativas competentes podrán convocar un concurso oposición, turno especial, para el acceso al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad de Psicología y Pedagogía, en el que sólo podrán participar los funcionarios del cuerpo de Maestros que, con titulación de Licenciados en Psicología o Pedagogía, desempeñen plazas con carácter definitivo en su ámbito de gestión, obtenidas por concurso público de méritos, en los servicios de orientación o asesoramiento psicopedagógico.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 62/2004, de 30 de abril, del Consell de la Generalitat (DOGV de 4 de mayo de 2004 ) por el que se aprueba la oferta de empleo público docente, en el ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana para el año 2004, y cumplido lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, en uso de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 115/2003, de 11 de julio, del Consell de la Generalitat, acuerda convocar procedimiento selectivo de acceso a plazas situadas dentro de su ámbito de gestión en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, turno especial, especialidad de Psicología y Pedagogía, con arreglo a las siguientes bases:

### **1. Normas generales.**

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir mediante concurso-oposición, turno especial, plazas del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (Código 218), especialidad Psicología y Pedagogía, situadas en el ámbito de gestión de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte.

1.2 Al presente procedimiento selectivo le será de aplicación: La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE); la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social; el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de

nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación; el Decreto 62/2002, de 25 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se regula la acreditación de los conocimientos lingüísticos para el acceso y la provisión de puestos en la función pública docente no universitaria de la Comunidad Valenciana y, en tanto resulte de aplicación, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado; así como las demás disposiciones de general aplicación, y lo dispuesto en la presente convocatoria.

## **2. Requisitos de los candidatos.**

2.1 Para ser admitido a los procedimientos selectivos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario de carrera del cuerpo de Maestros.
- b) Estar en posesión de la titulación de Licenciado en Psicología, Pedagogía o Psicopedagogía.
- c) Tener destino definitivo, en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma, en plazas obtenidas mediante concurso público de méritos, en los Servicios Psicopedagógicos Escolares.

Asimismo, todos los aspirantes deberán acreditar el conocimiento de los dos idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana, en la forma que se establece en la base 3.1.d) o mediante la realización de las pruebas descritas en la base 7.1.2.

2.2 Todos los requisitos enumerados en la presente base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

## **3. Solicitudes.**

3.1 Forma. Quienes deseen tomar parte en estos procedimientos selectivos deberán presentar una instancia, conforme a modelo oficial, que les será facilitada gratuitamente en las Direcciones Territoriales de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana y que también podrá ser impresa a través de la página de Internet de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte (<http://www.cult.gva.es/dgp>).

Esta solicitud tendrá asignado un número de referencia identificativo que será diferente en cada una de ellas por lo que deberá ser necesariamente un ejemplar original (con dos hojas autocopiativas) o bien un juego de tres copias impresas a través de Internet, de manera que no se podrán hacer fotocopias, ya que cada solicitud ha de tener un número de referencia diferenciado.

Al cumplimentar dicha solicitud, los aspirantes tendrán en cuenta, además de las instrucciones que se adjunten a la misma, las siguientes:

- a) Los aspirantes harán constar en el recuadro 1.1 Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y en el 1.2 Especialidad Psicología y Pedagogía y Código 218.
- b) En el apartado 1.5, correspondiente al procedimiento por el que participan, deberán señalar la casilla 3, referida al turno de acceso a cuerpos de grupo superior.
- c) Los aspirantes con minusvalía deberán indicarlo en la solicitud, para lo cual utilizarán el recuadro 1.6 de la misma. Asimismo deberán solicitar, expresándolo en el recuadro 1.8, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria, y para ello adjuntarán a la instancia una certificación de las adaptaciones requeridas expedida por los Servicios competentes de la Conselleria de Bienestar Social o equivalentes del Estado o de otras Comunidades Autónomas.
- d) Los aspirantes, que por cumplir los requisitos establecidos, estén exentos de las pruebas de conocimiento de los idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana, deberán consignarlo en el apartado 2.5 de la instancia y, asimismo, deberán indicar el motivo de exención alegado en los espacios reservados a tal fin.

3.2 Tasas. Los derechos de examen serán de 27,63 € incluida la formación del expediente, y se ingresarán mediante el impreso de la instancia de participación en alguna de las entidades de crédito colaboradoras que figuran al margen de la misma. Los gastos de transferencia correrán a cargo del interesado. En la solicitud deberá figurar el sello de la entidad bancaria, acreditativo del pago de derechos cuya falta o abono fuera de plazo determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá eliminación del trámite de presentación, en plazo y forma, de la solicitud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 bis de la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Tasas de la Generalitat Valenciana, en la redacción dada por la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana, están exentos del pago de las tarifas los miembros de familias numerosas de categoría especial, siempre y cuando adjunten a la solicitud copia de la documentación que lo acredite.

Asimismo, están exentos del pago de la tarifa de inscripción en pruebas selectivas para el acceso a cuerpos docentes los aspirantes con discapacidad igual o superior al 33 por 100, siempre que lo acrediten documentalmente junto a la solicitud, debiendo ingresar la cantidad de 3,29 € en concepto de formación de expediente.

De otro lado, disfrutarán de una bonificación de 50 por 100 de la cuota de las tarifas los miembros de las familias numerosas de categoría general, lo que igualmente deberá justificarse documentalmente junto a la instancia de participación, y en tal caso deberán ingresar 13,82 €

En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en el apartado 3.4 de esta base.

3.3 Documentación. A la instancia de solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad, documento similar del país de origen o pasaporte, vigentes.
- b) Para acreditar la exención de la prueba de conocimiento de los idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana, declaración jurada de acuerdo con el modelo incluido como Anexo IV.

3.4 Lugar de presentación. Las solicitudes se presentarán preferentemente en las Direcciones Territoriales de Cultura, Educación y Deporte de Alicante, Castellón o Valencia, o bien en los lugares y forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 130/1998, de 8 de septiembre, del Gobierno Valenciano. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada. De no hacerse de esta manera se considerará presentada en la fecha de entrada en cualquiera de los lugares establecidos en el párrafo anterior.

3.5 Plazo de presentación. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

#### **4. Admisión de aspirantes**

4.1 Finalizado el plazo de presentación de instancias la Dirección General de Personal Docente dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que deberá publicarse en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. En la lista deberán constar los apellidos, nombre, número del documento nacional de identidad, o en su caso del documento acreditativo de la nacionalidad si esta no fuera la española y si han declarado estar exentos de la realización de la prueba de conocimiento de los dos idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana, así como, en su caso, la causa de exclusión.

4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo. Las reclamaciones se dirigirán a la

Dirección General de Personal Docente, y se presentarán por cualquiera de las formas previstas en el apartado 3.4 de la presente convocatoria.

4.3 Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o denegadas por resolución expresa del Director General de Personal Docente, por la que se declarará aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos, que será publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

4.4 Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 109, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la disposición final segunda de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Gobierno Valenciano y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

4.5 El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente Orden. Cuando del examen de la documentación que, de acuerdo con la base 9 de esta convocatoria, debe presentarse en el caso de ser seleccionado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

4.6 De conformidad con lo establecido en el artículo 9.4 de la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Tasas de la Generalitat Valenciana, no se procederá a la devolución de las tasas por derechos de examen en los supuestos de exclusión de los aspirantes de los procedimientos selectivos por causas imputables exclusivamente a los interesados.

## **5. Órganos de selección**

5.1 La selección de los participantes en el procedimiento selectivo a que se refiere esta convocatoria será realizada por un Tribunal único que será nombrado al efecto por la Dirección General de Personal Docente. Dicho nombramiento se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

El citado Tribunal estará constituido por funcionarios de carrera en activo del cuerpo docente de Profesores de Enseñanza Secundaria, o del cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o del cuerpo de Inspectores de Educación, en número impar no inferior a cinco miembros. La mayoría de sus miembros deberán ser titulares de la especialidad objeto de la convocatoria.

5.2 El Tribunal estará compuesto por un Presidente y cuatro vocales, actuando como Secretario el vocal de menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

Asimismo, se designará un Tribunal suplente.

5.3 De conformidad con el artículo 8 punto 4, del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, la participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio.

5.4 Abstención. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el mismo cuerpo y especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo con la debida justificación documental.

El Presidente solicitará de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior, notificando a la Dirección General de Personal Docente las abstenciones a que haya lugar entre sus miembros.

5.5 El plazo para manifestar la abstención será de diez días contados a partir del día siguiente a la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* del nombramiento de los órganos de selección.

5.6 Recusación. Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren en ellos las circunstancias a las que se refiere el apartado 5.4 de esta misma base.

5.7 Previa convocatoria del presidente que se hará llegar al centro de destino de los vocales nombrados y en la que señalará el lugar, día y hora de la reunión, tendrá lugar la sesión constitutiva del Tribunal a la que deberán asistir todos los vocales nombrados, tanto titulares como suplentes. El Tribunal se constituirá con la asistencia del presidente y el secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad, al menos de sus miembros.

En dicha sesión el órgano de selección además de constituirse como tal acordará todas las decisiones que le corresponda en orden al correcto desarrollo del procedimiento selectivo.

La suplencia del presidente del Tribunal se autorizará por la Dirección General de Personal Docente, y la de los vocales, en la misma sesión constitutiva, por el presidente que haya de actuar, debiendo recaer sobre cualquiera de los vocales suplentes nombrados. Una vez constituido el órgano selectivo para la válida actuación del mismo se requerirá la presencia del presidente y el secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

La inasistencia injustificada de los miembros del Tribunal a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluida la de constitución, dará lugar a la exigencia de la responsabilidad que corresponda.

No obstante, si en el momento del comienzo de las pruebas el Tribunal no ha podido constituirse pese haberse acudido al procedimiento previsto, la Dirección General de Personal

Docente adoptará las medidas procedentes para garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el procedimiento selectivo.

5.8 Con anterioridad a la iniciación de los procedimientos selectivos a que hace referencia esta convocatoria, la Dirección General de Personal Docente dictará resolución que se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, por la que se nombra a los nuevos miembros de los órganos de selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en los apartados 5.4 y 5.6 de esta base.

5.9 Funciones de Tribunal. Corresponde al Tribunal:

- a) La calificación de las distintas pruebas de la fase de oposición.
- b) La valoración de los méritos de la fase de concurso.
- c) El desarrollo del procedimiento selectivo, de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.
- d) La agregación de las puntuaciones correspondientes a la fase de concurso a la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de la lista de los aspirantes que hayan superado ambas fases.
- e) La declaración de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de la lista correspondiente a los seleccionados, así como su elevación al órgano convocante

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas así como lo que se debe hacer en los casos no previstos.

5.10 El Tribunal podrá proponer la incorporación de asesores especialistas a sus trabajos así como de ayudantes para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Su designación corresponderá al Director General de Personal Docente.

5.11 El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **6 Comienzo y desarrollo de las pruebas.**

6.1 Comienzo. Los aspirantes serán llamados al acto de presentación en la resolución definitiva de admitidos y excluidos, sin perjuicio de lo previsto en la base 7.1 para las pruebas previas del conocimiento de castellano y del valenciano.

Los aspirantes deberán ir provistos del documento nacional de identidad, o documento similar del país de origen, pasaporte o permiso de conducción en que aparezca la fotografía del titular.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante el Tribunal en único llamamiento. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la hora y fecha fijadas en los llamamientos, siendo excluidos del

procedimiento selectivo quienes no comparezcan. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos de los aspirantes en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se estén celebrando las pruebas con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

6.2 Desarrollo. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de aquellos cuyo primer apellido comience por la letra “B”, de conformidad con lo que dispone la Resolución de 25 de marzo de 2004, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas (DOGV núm. 4.729, de 8 de abril), por la que se determina la letra para fijar el orden de actuación de los aspirantes a todas las pruebas selectivas que se celebren durante el año 2004. Si el Tribunal no cuenta con aspirantes cuyo primer apellido comience por dicha letra iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes en orden alfabético.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

Asimismo, si el Tribunal tuviese conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Director General de Personal Docente, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión al procedimiento selectivo a los efectos procedentes.

Contra la resolución de exclusión del aspirante, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 109, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la disposición final segunda de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Gobierno Valenciano y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

## **7. Sistema de selección.**

### **7.1 Prueba de conocimiento de los idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana.**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 62/2002 de 25 de abril, del Gobierno Valenciano por el que se regula la acreditación de los conocimientos lingüísticos para el acceso y la provisión de puestos en la función pública docente no universitaria en la Comunidad Valenciana, los aspirantes deberán acreditar los conocimientos, tanto en expresión oral como



escrita, de los dos idiomas oficiales de la Comunidad por medio de una prueba de carácter eliminatorio, que será la primera en realizarse y consistirá en:

#### 7.1.1. Valenciano.

a) Prueba Oral: Supondrá el 30% del total y para superarla se necesitará un mínimo de un 20%, constará de dos partes:

- Lectura de un texto de carácter general de entre cien y doscientas palabras propuesto por el Tribunal.
- Exposición y diálogo sobre un tema previamente preparado.

El tiempo para su realización será de quince minutos.

b) Prueba Escrita: Supondrá el 70% del total y para superarla se necesitará un mínimo de un 35%, constará de tres partes:

- Preguntas sobre el contenido y el vocabulario de un texto leído previamente.
- Realización de ejercicios sobre construcción gramatical correcta de frases y expresiones.
- Redacción sobre un tema general sencillo a elegir entre dos o más, de aproximadamente doscientas palabras.

El tiempo para su realización será de dos horas.

#### 7.1.2 Castellano.

El contenido de la prueba de conocimientos de castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre (BOE de 8 de noviembre).

7.1.3 En la prueba de conocimientos de los idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana cada aspirante será calificado por el Tribunal de “apto” o “no apto”. Los aspirantes que obtengan la calificación de “no apto” no podrán continuar el procedimiento selectivo.

Quedarán exentos de la realización de la prueba del conocimiento de los dos idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana, los aspirantes que acrediten estar en posesión de alguno de los títulos, certificados o diplomas que se relacionan en el Anexo III a la presente convocatoria.

Asimismo, estarán exentos de realizar la prueba de conocimiento de los dos idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana, los aspirantes que participaron en los tres últimos procedimientos selectivos y obtuvieron la calificación de “apto”, debiendo consignarlo en el apartado correspondiente de la instancia de participación.

A estos efectos los aspirantes además de indicarlo en la solicitud, deberán adjuntar a la misma declaración jurada ajustada al modelo que se acompaña en el Anexo IV.

En la lista provisional de admitidos y excluidos que establece la base 4.1 de esta convocatoria se hará constar los aspirantes que declaran reunir los requisitos, al efecto de las exenciones de la prueba de valenciano, de castellano, o de ambas.

Igualmente se hará constar dicha circunstancia en la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se hará pública, de acuerdo con lo establecido en la base 4.3 de esta convocatoria, una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones presentadas.

7.1.4 La realización de esta prueba, para aquellos aspirantes que no estén exentos, tendrá lugar el día, hora y en el lugar que se determine mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente.

Para la realización de la prueba, la Dirección General de Personal Docente, en función del número de aspirantes que hayan de realizarla, nombrará uno o varios Tribunales, que estarán constituidos preferentemente por profesores de Lengua y Literatura Valenciana y Lengua y Literatura Castellana del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria o de Valenciano o Español para Extranjeros del cuerpo de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, que estarán sujetos a lo previsto en las bases 5.4 y 5.6 de esta convocatoria.

Antes del inicio de las pruebas de la fase de oposición los Tribunales dispondrán de la relación de aspirantes exentos o aptos en esta prueba y que por tanto pueden continuar el procedimiento selectivo.

## 7.2 Fase de concurso.

### 7.2.1 Presentación de méritos

Los aspirantes entregarán en el acto de presentación ante el correspondiente Tribunal la documentación relativa a los méritos, ordenada según los tres bloques que conforman el baremo del Anexo I de esta convocatoria, adjuntando el modelo de declaración de méritos del Anexo II.

Sólo serán tenidos en cuenta los méritos perfeccionados con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado 3.5 de esta Orden, acreditados documentalmente como se indica en el Anexo I. A estos efectos el Tribunal podrá cotejar los documentos que aporten los aspirantes para la valoración de sus méritos.

Los aspirantes se responsabilizan expresamente de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento decaerán en el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

La Administración se reserva el derecho a requerir en cualquier momento del desarrollo del procedimiento la acreditación de la documentación que se considere necesaria.

### 7.2.2 Valoración

La puntuación alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso se hará pública en el tablón de anuncios del lugar de actuación del Tribunal.

Los interesados podrán presentar contra la misma, en el plazo de 2 días a partir del siguiente al de su exposición, las alegaciones que estimen oportunas, mediante escrito dirigido al Presidente del Tribunal, al que corresponde su estudio y resolución.

Una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará público el resultado de la valoración definitiva de los méritos de todos los aspirantes. Dicha publicación se llevará a cabo en los tableros de anuncios del lugar de actuación del Tribunal, entendiéndose efectuado con ella el trámite de notificación de la resolución de las alegaciones.

Contra esta resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Director General de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en los tableros de anuncios, de acuerdo con lo previsto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La documentación presentada no será devuelta a los participantes y quedará en poder de la Administración convocante, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley 30/1992.

### 7.3 Fase de oposición

La prueba consistirá en la exposición, a la que seguirá un debate, ambos orales, de un tema de la especialidad a la que se accede, elegido por el aspirante entre seis extraídos por sorteo de los que componen el temario. La exposición se completará con un planteamiento didáctico del tema.

El opositor dispondrá de dos horas para la preparación, pudiendo utilizar el material que estime oportuno. La exposición y el debate, que serán públicos, tendrán una duración máxima de una hora y de quince minutos, respectivamente

El Tribunal calificará esta prueba de cero a diez puntos, debiendo alcanzar los aspirantes al menos cuatro puntos para superarla. Para su superación, se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de los aspirantes.

La puntuación de cada aspirante en esta prueba será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

Finalizada la prueba, el Tribunal expondrá las calificaciones obtenidas por los aspirantes en el lugar de actuación, con aproximación de hasta diezmilésimas, con indicación del número del documento nacional de identidad o documento análogo para los extranjeros, así como los resultados de la valoración definitiva de los méritos alegados.

7.4 De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, el temario sobre el que versarán las pruebas de la fase de oposición será el contenido en la Orden de 9 de septiembre de 1993, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 21 de septiembre), en lo que se refiere exclusivamente a la parte A del mismo, quedando sin vigencia para su aplicación lo dispuesto en cuanto a la parte B.

## **8. Superación del procedimiento selectivo.**

8.1. Superarán este procedimiento, y por tanto se declarará que han superado el proceso selectivo, aquellos aspirantes que obtengan al menos cuatro puntos en la prueba. El orden final se obtendrá ordenándolos según la suma de las puntuaciones alcanzadas en las dos fases del procedimiento selectivo.

8.2 En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1) Mayor puntuación en la prueba.
- 2) Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos por el orden en el que aparecen en la convocatoria.
- 3) Mayor puntuación en los subapartados del baremo por el orden en que estos aparecen en la convocatoria.

8.3 El Tribunal, finalizadas las actuaciones a que se refieren los apartados anteriores, elaborará la lista de aspirantes seleccionados, que se ordenarán de acuerdo con lo establecido en ellos.

8.4 Esta lista se hará pública en los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales de Cultura, Educación y Deporte y en la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte. Un ejemplar de la misma se elevará al órgano convocante, con el resto de la documentación correspondiente al desarrollo del procedimiento selectivo.

8.5 Contra el acto del Tribunal por el que se aprueba la lista de aspirantes seleccionados, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la lista en el tablón de anuncios correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107,114 y 115 de la Ley 30/1992 en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

## **9. Presentación de documentos**

Los aspirantes seleccionados deberán presentar una certificación u hoja de servicios de la Dirección Territorial de Cultura, Educación y Deporte correspondiente, para acreditar de modo expreso los siguientes datos:

- a) Indicación del cuerpo al que pertenecen y número de registro de personal.
- b) Número de años como funcionario de carrera.
- c) Lugar y fecha de nacimiento.
- d) Título académico que posee y fecha de expedición.
- e) Si en la certificación no puede hacerse constar alguno de los datos exigidos en el párrafo anterior por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente la documentación que los acredite

Quienes dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, decaerán en todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

## **10. Nombramiento de funcionarios de carrera**

Concluido el proceso selectivo, la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte propondrá al Ministerio de Educación y Ciencia el nombramiento como funcionarios de carrera del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria de los aspirantes que hubieran resultado seleccionados. El nombramiento que aparecerá publicado en el Boletín Oficial del Estado se efectuará con efectos del día de comienzo de curso escolar siguiente a la declaración de los seleccionados. Los aspirantes que resulten nombrados funcionarios de carrera serán destinados a las mismas plazas que vinieran desempeñando, con la obligación de permanecer un plazo de dos años en el mismo.

## **11. Recursos.**

Contra la presente Orden los interesados podrán interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso potestativo de reposición ante el Conseller de Cultura, Educación y Deporte, o bien recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Valencia,

EL CONSELLER DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE

Alejandro Font de Mora Turón

## **ANEXO I/ANNEX I**

### **I. Trabajo desarrollado** (Máximo 5,5 puntos).

1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que se aspira al acceso (Máximo 4 puntos): 0,500 puntos

Documentos justificativos: Hoja de servicios.

1.2 Desempeño de funciones específicas y evaluación voluntaria (Máximo 2,5 puntos).

Por cada año con destino definitivo en puestos de orientación o como Director en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica. 0,500 puntos.

Documentos justificativos: Fotocopias compulsadas del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.

### **II. Cursos de formación y perfeccionamiento superados** (Máximo 3 puntos).

2. Por cada curso convocado por las Administraciones educativas, por instituciones sin ánimo de lucro, que hayan sido homologados o reconocidos por las administraciones precitadas, o por las Universidades, relacionados bien con los aspectos científicos o didácticos de la especialidad a la que opta, o bien con la organización escolar, la enseñanza en valenciano, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y sociología de la educación:

2.1 De duración no inferior a treinta horas: 0,250 puntos (hasta un máximo de 1 punto)

A estos efectos serán acumulables los cursos no inferiores a 15 horas que hayan sido realizados en los CEFIRE o centros análogos y relacionados con la misma materia.

2.2 De duración no inferior a cien horas: 0,500 puntos (hasta un máximo de 2 puntos)

Documentos justificativos: Certificación expedida por el órgano o autoridad competente de la administración educativa, o de la Universidad convocante, en que conste expresamente el número de horas de duración del curso y, en su caso, la homologación o reconocimiento.

### **III. Méritos académicos y otros méritos (Máximo 3 puntos)**

#### **3.1 Méritos Académicos (Máximo 1,5 puntos)**

a) Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo 0,300 puntos.

Documentos justificativos: Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor, o en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. de 13 de julio).

b) Por cada título superior, distinto del requerido y alegado para ingreso en el Cuerpo: 0,200 puntos.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso alegado para el cuerpo, así como de cuantos se acrediten como méritos o certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. de 13 de julio).

c) Por cada título superior en otras secciones, ramas o especialidades distintas de las anteriores o del alegado para ingreso en el Cuerpo: 0,100 puntos.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso alegado para el cuerpo, así como de cuantos se acrediten como méritos o certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. de 13 de julio).

#### **3.2 Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos (Máximo 1,500 puntos)**

Por publicaciones relacionadas con la especialidad o con la didáctica general, proyectos e innovaciones técnicas, méritos artísticos y premios en exposiciones o concursos de ámbito nacional o internacional: hasta un máximo de 1,5 puntos.

Documentos justificativos: Los ejemplares correspondientes, donde conste el ISBN, los programas, críticas, y en su caso, la acreditación de haber obtenido premios.

#### **Notas**

Primera. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda. En ningún caso serán valorados por el apartado 2 aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico, master u otra titulación de posgrado.

Tercera. Los documentos redactados en otras lenguas, deberán traducirse a una de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana para su validez, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre. En el caso de lenguas extranjeras, deberá traducirse por intérprete jurado.

**ANEXO II/ANNEX II**

**DECLARACIÓN DE MÉRITOS**

NOMBRE/ *NOM*

DNI

<i>Subpartados Subapartats</i>	<i>Documentación aportada/Documentació aportada</i>
1.1	
1.2	
2.1	
2.2	
3.1 a)	
3.1 b)	
3.1 c)	
3.2	

Fecha/*Data*

Firma del interesado/ *Signatura de l'interesat*



### **ANEXO III / ANNEX III**

#### **Para la exención de la prueba de Valenciano:**

- Licenciado en Filología, Sección Hispánica (valenciana)
- Licenciado en Filosofía y Letras, división Filología (Filología Valenciana).
- Diploma de Mestre de Valencià.
- Certificado de Capacitació.
- Certificado de Aptitud para la enseñanza en Valenciano.
- Certificado de Grado Superior de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià.
- Certificado de Grado Medio de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià.
- Certificado universitario que acredite haber superado el Nivel II del Plan de Formación Lingüístico-Técnica en Valenciano del Profesorado no Universitario.
- Certificado universitario que acredite haber superado el curso Superior de los Cursos de Lingüística Valenciana y su Didáctica.
- Certificado universitario que acredite haber superado el curso Medio de los Cursos de Lingüística Valenciana y su Didáctica.
- Certificado académico de haber superado el Certificado de Aptitud de Valenciano, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Certificado académico de haber superado el Ciclo Elemental de Valenciano, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Acreditación de haber cursado y aprobado Valenciano en al menos tres cursos de entre BUP y COU.
- Acreditación de haber cursado y aprobado Valenciano en todos los cursos de la Formación Profesional.
- Acreditación de haber cursado y aprobado Valenciano en todos los cursos del Bachillerato.
- Haber obtenido la calificación de “apto” en la prueba correspondiente a las oposiciones convocadas en los años 2002, 2003 o 2004.

#### **Para la exención de la prueba de castellano:**

- Titulación universitaria expedida por una universidad española.
- Título de Bachillerato (BUP) o Bachillerato (LOGSE) expedido por el Estado español.
- Título de Técnico Especialista (FP2) o Técnico Superior expedido por el Estado español.
- Diploma de Español como lengua extranjera (nivel superior) o Certificado de Aptitud en Español para los extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

ANEXO IV/ ANNEX IV

DECLARACIÓN JURADA/DECLARACIÓ JURADA

EXENCIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTO DE LOS IDIOMAS OFICIALES DE LA  
COMUNIDAD VALENCIANA  
EXEMPCIÓ PROVA DE CONEIXEMENT DELS IDIOMES OFICIALS DE LA  
COMUNITAT VALENCIANA

Nombre/Nom: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

De conformidad con lo dispuesto en la base 7.1.3 de la Orden de convocatoria, declaro bajo juramento o promesa estar exento de la realización de la prueba de conocimiento de los idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana, por estar en posesión de las titulaciones que a continuación indico, comprometiéndome a acreditarlo documentalmente en el caso de superar el procedimiento selectivo.

*De conformitat amb el que disposa la base 7.1.3 de l'Orde de convocatòria, declare mitjançant jurament o promesa estar exempt de la realització de la prova de coneixement dels idiomes oficials de la Comunitat Valenciana, per estar en possessió de les titulacions que a continuació indique, compromentent-me a acreditar-ho documentalment en el cas de superar el procediment selectiu.*

**1. Para la prueba de valenciano/ Per a la prova de valencià:**

- Licenciado en Filología, Sección Hispánica (Valenciano) / *Llicenciat en Filologia, Secció Hispànica (Valencià).*
- Licenciado en Filosofía y Letras, división Filología (Filología Valenciana) / *Llicenciat en Filologia i Lletres, divisió Filologia (Filologia Valenciana).*
- Diploma de Mestre de Valencià/ *Diploma de Mestre de Valencià.*
- Certificado de Capacitación/ *Certificat de Capacitació.*
- Certificado de Aptitud para la enseñanza del valenciano/ *Certificat d'Aptitud per a l'Ensenyament en valencià.*
- Certificado de Grau Mitjà o Superior de la JQCV / *Certificat de Grau Mitjà o Superior de la JQCV.*
- Certificado universitario que acredite haber superado el nivell II del Pla de Formació Lingüístico-Técnica en Valencià del Professorat no Universitari / *Certificat universitari que acredite haver superat el Nivell II del Pla de Formació Lingüístico-Técnica en Valencià del Professorat no Universitari.*
- Certificado universitario que acredite haber superado el curso Superior de los Cursos de Lingüística Valenciana y su didáctica/ *Certificat universitari que acredite haver superat el curs Superior dels Cursos de Lingüística Valenciana i la seua Didàctica.*

- Certificado universitario que acredite haber superado el curso Medio de los Cursos de Lingüística Valenciana y su didáctica/ *Certificat universitari que acredite haver superat el curs Mitjà dels Cursos de Lingüística Valenciana y la seua Didàctica.*
- Certificación académica de haber superado el Certificado de Aptitud en Valenciano expedido por las EOI/ *Certificat acadèmic d'haver superat el Certificat d'Aptitud de Valencià expedit per les EOI.*
- Certificación académica de haber superado el Ciclo Elemental de Valenciano expedido por las EOI/ *Certificat acadèmic d'haver superat el Cicle Elemental de Valencià, expedit per les EOI.*
- Acreditación de haber cursado y aprobado Valenciano en al menos tres cursos de entre BUP y COU / *Acreditació d'haver cursat i aprovat Valencià en almenys tres cursos d'entre BUP y COU.*
- Acreditación de haber cursado y aprobado Valenciano en todos los cursos de la FP/ *Acreditació d'haver cursat i aprovat Valencià en tots els cursos de la FP.*
- Acreditación de haber cursado y aprobado Valenciano en todos los cursos del Bachillerato/ *Acreditació d'haver cursat i aprovat Valencià en tots els cursos del Batxillerat.*
- Haber obtenido la calificación de “apto” en la prueba correspondiente a las oposiciones convocadas en los años 2002, 2003 o 2004/ *Haver obtingut la qualificació d'apte en la prova corresponent a les oposicions convocades els anys 2002, 2003 o 2004.*

## **2. Para la prueba de castellano/ Per a la prova de castellà:**

- Titulación universitaria expedida por una Universidad española/ *Titulació universitària expedida per una universitat espanyola.*
- Título de Bachillerato (BUP o LOGSE) expedido por el Estado español/ *Títol de Batxillerat (BUP o LOGSE) expedit a l'Estat espanyol.*
- Título de Técnico especialista (FP2) o Técnico Superior expedido por el Estado español/ *Títol de Tècnic Especialista (FP2) o Tècnic Superior expedit a l'Estat espanyol.*
- Diploma de español como lengua extranjera (nivel superior) o Certificado de Aptitud de español para extranjeros expedidos por las EOI/ *Diploma d'Espanyol com a Llengua Estrangera (nivell superior) o Certificat d'Aptitud d'Espanyol per a Estrangers expedit per les EOI.*

Fecha y firma/ *Data i signatura*